CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 214 – 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y CARLOS MARIO RIVERA CORREA

CONTRATANTE	**:**	**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA**
CONTRATISTA	**:**	**CARLOS MARIO RIVERA CORREA**
OBJETO	**:**	**ADQUISICIÓN DE TEXTOS EDUCATIVOS DENOMINADOS "HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR" CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS "MUÉVETE POR TU BIENESTAR" Y "ZIPAQUIRÁ TIERRA DE CAMPEONES" A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**UN (1) MES**
VALOR	**:**	**OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($87.295.000) MONEDA LEGAL**
SUSCRIPCIÓN	**:**	**Zipaquirá, veinticinco (25) de agosto de 2021**

Entre los suscritos a saber, por una parte **FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES**, mayor de edad domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.652.301** expedida en Zipaquirá, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**, nombrado mediante Decreto No. 011 del primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2020) y acta de Posesión No. 3368 del día primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2020), debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** y por otra parte **CARLOS MARIO RIVERA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.203.839 expedida en Chía, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** previa observancia de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en tratándose de contratación directa por parte de EL INSTITUTO y con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que EL INSTITUTO es un ente descentralizado de la administración municipal, cuya misión es prestar servicios de Cultura, Recreación y Deporte con estándares de excelencia, mejorando la calidad de vida de la población de Zipaquirá; dicha misión está asociada al dinamismo de su población, al crecimiento económico, al empoderamiento Regional y Departamental, a la planeación estratégica e integral y a la inversión social. **b)** Que para dar aplicación efectiva a dichos postulados EL INSTITUTO, debe emprender todas las acciones, planes y programas que garanticen que ellos cumplirán sus metas y objetivos y debe velar en el desarrollo de sus actividades por el cumplimiento de los programas descritos en el El Plan de Desarrollo Municipal ***"Zipaquirá, ciudad de los servicios y las oportunidades"*** y el cumplimiento de su misión institucional. **c)** Que el citado Plan de Desarrollo contempla la línea denominada "ZIPAQUIRÁ, DESARROLLO PARA LA GENTE", la cual integra el sector "DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA", estableciendo los siguientes programas, a cargo del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá: - "MUEVETE POR TU BIENESTAR", que tiene como objetivo "*Potencializar los diferentes beneficios propios de la actividad física y la recreación en la población zipaquireña, comprendiendo todos los ciclos de vida y a la vez, aprovechar las capacidades adquiridas por cada persona beneficiada de acuerdo con su edad para mejorar la calidad de vida de los zipaquireños. (…)*". - "ZIPAQUIRÁ TIERRA DE CAMPEONES", que tiene como objetivo "*Formar talento deportivo con metodologías adecuadas y proceso progresivo en*

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 214 – 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y CARLOS MARIO RIVERA CORREA

exploración, iniciación, formación y consolidación". (…)" **d)** Que el programa MUÉVETE POR TU BIENESTAR, contempla la siguiente meta de bienestar 2020-2024: *"Aumentar a un 9% la población que realiza actividad física y recreativa de calidad para el buen uso de su tiempo libre*" y las siguientes Metas de Producto: "*Aumentar a 2.773 las personas beneficiadas de los servicios de recreación y actividad física que presta el IMCRDZ" y "Aumentar a 1.200 las personas que accedan a los servicios recreactivos y de actividad física"*. **e)** Que el programa ZIPAQUIRÁ, TIERRA DE CAMPEONES, contempla la siguiente Meta de Bienestar 2020-2024: "*Aumentar a 6.000 las personas con acceso a las escuelas de exploración, iniciación y consolidación deportiva*" y las siguientes Metas de Producto: "Aumentar a 200 los deportistas para reserva deportiva"; *"Aumentar a 20 las estratégias alusivas a la cultura ciudadana y rescate de valores en las escuelas de formación "Mi valor, mi identidad"* y *"Atender a 2.100 personas por medio del grupo interdisciplinario fortalecido"*. **f)** Que de ésta manera el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, tiene a su cargo diferentes metas que conducen al fortalecimiento de la actividad física y el deporte de los habitantes del municipio de Zipaquirá, a través de herramientas y medios idóneos para ello. **g)** Que el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 11.203.839, es propietario de los derechos patrimoniales y de autor de la obra denominada **"HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR" ISBN 978-958-49-2569-5,** tal y como lo certifica la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. **h)** En tal sentido se requiere adquirir la obra educativa en mención, toda vez que a través de ella, la entidad pretende fortalecer los programas "MUÉVETE POR TU BIENESTAR" y "ZIPAQUIRÁ TIERRA DE CAMPEONES", generando desde el punto de vista conceptual, estilos de vida saludables, desde el enfoque ofrecido por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte. **i)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el acto administrativo de justificación para contratar, bajo la modalidad de contratación directa. **j)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*. **k)** Que en vista de lo anterior es procedente contratar de manera directa con el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, en atención a que es titutar de los derechos de autor de la obra denominada **"HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR" ISBN 978-958-49-2569-5**. **l)** Que EL INSTITUTO cuenta dentro de su presupuesto, con los recursos destinados para la contratación requerida, con el fin de dar cumplimiento a las funciones a cargo de la entidad. **m)** Que la entidad, a través de la Coordinación de dEPORTES, elaboró y remitió Estudio Previo, proponiendo y justificando la realización de la presente contratación. **n)** Que el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, presentó propuesta la cual se encontró satisfactoria para las necesidades de la entidad. **o)** Que el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, reúne y ha presentado los requisitos pre-contractuales necesarios para la celebración del presente contrato. **p)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE TEXTOS EDUCATIVOS DENOMINADOS "HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR" CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS "MUÉVETE POR TU BIENESTAR" Y "ZIPAQUIRÁ TIERRA DE CAMPEONES" A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA,** de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **1. DEL CONTRATISTA:** Además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **a) Obligaciones Específicas: 1.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 214 – 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y CARLOS MARIO RIVERA CORREA

Entregar Mil (1.027) ejemplares de la la obra denominada **"HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR" ISBN 978-958-49-2569-5,** de acuerdo con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO TEMÁTICO

- Introducción (Antecedentes / Alcance)
- Sección 1 (Conceptualización y Clasificación)
- Sección 2 (Deporte Formativo)
- Sección 3 (Deporte Formativo Comunitario)
- Sección 4 (Deporte Asociado)
- Sección 5 (Medidas Nacionales)
- Sección 6 (Medidas Nacionales)
- Sección 7 (Salud y Nutrición / Recomendaciones)
- Sección 8 (Normatividad)
- Sección 9 (Entretenimiento)
- Sección 10 (Módulo Infantil)
- Sección 11 (Glosario)

FICHA TÉCNICA

No. de Páginas: 80	Tipo de Impresión: Offset	Tipo de encuadernación: Tapa blanda o bolsillo
No. de Tintas: 4 o más	Tamaño: 21x27	Tipo de papel: Papel bond o papel obra
Peso: 210 g.	Gramaje: 90 en adelante	

2. Disponer de los elementos y el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual prestando atención personalizada a los funcionarios del INSTITUTO. **3.** Garantizar la calidad e idoneidad de los elementos. **4.** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Instituto (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. **5.** Embalar debidamente el producto para garantizar la calidad del mismo, es decir, en cajas de cartón con la capacidad necesaria para el adecuado transporte. **6.** Garantizar el transporte de los elementos contratados, el cual estará a su cargo, bajo las condiciones legalmente establecidas para ello. **7.** Todos los cambios modificaciones y demás tareas que se deriven del objeto a contratar y para su finalización y posterior satisfacción del mismo, serán cubiertas a todo costo y sin reparos por el contratista sin que esto genere sobre costos adicionales a EL INSTITUTO. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual. **b) Obligaciones Generales: 1)** Desarrollar el objeto de su contrato de manera personal atendiendo las normas, leyes y procedimientos legales, técnicos y de cualquier índole que se desprendan del objeto contratado y que se requieran para su correcta ejecución. **2)** Coordinar junto con el supervisor del contrato, las condiciones mínimas de tiempo, modo y lugar sobre las cuales deberán ser ejecutados los servicios contratados de acuerdo a la necesidad del servicio. **3)** Observar en la ejecución del contrato un comportamiento ético, honesto y de buen trato para con los funcionarios, contratista y usuarios de EL INSTITUTO, garantizando la proyección de la buena imagen de la entidad a la comunidad. **4)** No utilizar el nombre, razón social, instalaciones, equipos, maquinaria, material didáctico e implementación de EL INSTITUTO, que le fuere entregada con ocasión del presente contrato, para actividades diferentes al desarrollo del objeto contractual o actividades particulares, salvo autorización expresa de la entidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **6)** Utilizar permanentemente y de conformidad con las instrucciones del supervisor, los elementos de bioseguridad y protección personal requeridos durante el desarrollo de sus actividades, con el propósito de garantizar su integridad y la de los usuarios del programa o estrategia respectiva. **7)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con

ocasión de la ejecución del contrato. **2. DEL INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**: Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO se obliga a: **a)** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. **b)** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **c)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **d)** Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. EL INSTITUTO conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. **e)** Coordinar con EL CONTRATISTA las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación. **f)** Asumir los costos generados por el desarrollo de la operación y la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – DESTINACIÓN DE LA OBRA**: En desarrollo de las clausulas primera y segunda del contrato, EL INSTITUTO única y exclusivamente destinará la obra denominada **“HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR” ISBN 978-958-49-2569-5**, para el desarrollo de sus funciones legalmente atribuidas y no podrá darle una utilización diferente a la aquí establecida. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL INSTITUTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($87.295.000) MONEDA LEGAL**, incluidos todos los impuestos, gastos y costos que EL CONTRATISTA deba asumir con ocasión a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO**: El pago del valor total del contrato se realizará mediante único giro, una vez recibido a satisfacción la totalidad de elementos contratados. **PARÁGRAFO:** Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado y EL CONTRATISTA, por su parte, deberá acreditar los aportes al sistema integral de seguridad social del periodo correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El término de duración del presente contrato, es de **UN (1) MES,** contado a partir de la fecha en la que se suscriba la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL INSTITUTO, asumirá el gasto que ocasione el presente contrato, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2021000317** de fecha 20/08/2021, del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiuno (2021), el cual presenta el siguiente detalle:

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	FUENTE	VALOR
GI1164343430 120202589900 974301037159 2.3.2.02.02.009	1280	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	ESTAMPILLA TASA PRODEPORTE	$ 43.665.022,84
GI1164343430 220202589900 764302001179 2.3.2.02.02.008	1280	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	ESTAMPILLA TASA PRODEPORTE	$ 43.665.022,83

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 214 – 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y CARLOS MARIO RIVERA CORREA

PARAGRAFO: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en las instalaciones de EL INSTITUTO y/o en los lugares especificados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** EL INSTITUTO, por conducto del COORDINADOR DE DEPORTES o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye aprobación de las garantías presentadas y notificación de aprobación de las mismas, constitución de fiducias cuando sea necesario, solicitud del registro presupuestal y verificación del pago de publicación cuando sea necesario. Una vez cumplido con lo anterior remitir los documentos originales de manera inmediata en el área Jurídica para su incorporación al expediente contractual; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato y remitirla de manera inmediata al área Jurídica; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento del objeto por parte de EL CONTRATISTA y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y remitirlos al Área Jurídica junto a los informes y soportes documentales presentados por EL CONTRATISTA, como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL INSTITUTO; **7)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir EL CONTRATISTA y en caso que tales no sean entregados avisar por escrito al Área Jurídica para que se inicie las acciones administrativas que corresponda; **8)** Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por EL CONTRATISTA; **9)** Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte de EL CONTRATISTA, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes; **10)** En los eventos que se entreguen bienes a terceros para su uso y/o goce suscribir las actas en la que conste tal acto o presentar al Área Jurídica la documentación necesaria para la elaboración del contrato de comodato, en cualquiera de los dos casos se deberá remitir dichos documentos debidamente suscritos al Área Jurídica; **11)** Informar al Área Jurídica por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **12)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **13)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **14)** Sugerir a EL INSTITUTO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **15)** Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el GERENTE y EL CONTRATISTA, y enviar las mismas al Área Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; **16)** Liquidar el contrato, si a ello hay lugar, suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de EL INSTITUTO y en consecuencia EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o

compromisos en nombre de EL INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que EL CONTRATISTA ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de Zipaquirá. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL INSTITUTO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL INSTITUTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liqudará de manera bilateral, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL INSTITUTO multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL INSTITUTO y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a EL INSTITUTO la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva por medio de los valores establecidos en este contrato a favor de EL CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento por parte de EL INSTITUTO, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a Lel INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio

originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema integral de seguridad social, en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y los que se produzcan durante su desarrollo. **5.** El acto administrativo de justificación para contratar, bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – GARANTÍAS:** De conformidad con la naturaleza y cuantía del futuro contrato, el contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento a favor del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, expedida por una compañía legalmente autorizada para funcionar en Colombia y que contenga los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad de los bienes contratados**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 214 – 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y CARLOS MARIO RIVERA CORREA

disposición para ser consultados. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA	**CONTRATISTA**
FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES	**CARLOS MARIO RIVERA CORREA**
Gerente General I.M.C.R.D.Z.	Contratista
Estación del Tren, Carrera 11 No. 4 – 00 Zipaquirá	Carrera 69 k No. 71 – 38, Bogotá D.C..
8510005	3105712157
imcrdzipaquira@gmail.com	info@intelecto.net.co

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta lectura, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

(ORIGINAL FIRMADO)

FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES
Gerente General

(ORIGINAL FIRMADO)

CARLOS MARIO RIVERA CORREA
C.C. 11.203.839 de Chía
Contratista

Elaboró: Nelson Alberto Suárez Poveda – Asesor Jurídico Externo
Aprobó Freddy Espinosa Cáceres – Gerente General